

Olea Gestión de activos SGIIC, S.A.

Política de Selección de Intermediarios

Aprobada por el Consejo de Administración el 17 de Octubre de 2019

Entidad: Olea Gestión de Activos SGIIC, S.A.	
Autor: P.C.B y S.A.M	Aprobado por: Consejo de Administración
Fecha: 16/10/2019	Fecha: 17/10/2019
Tipo de documento: Política de selección de Intermediarios	
Actualizaciones: Fecha de actualización: 14/10/2021 Motivo: Se actualiza el anexo I, se añade un nuevo intermediario. Fecha de aprobación: 14/10/2021	

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
2. EXCLUSIVIDAD EN LA INTERMEDIACIÓN DE OPERACIONES	4
3. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE INTERMEDIARIOS	4
4. APROBACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA RELACIÓN DE INTERMEDIARIOS.....	6
5. REVISIÓN DE LA POLÍTICA DE SELECCIÓN DE INTERMEDIARIOS	7
6. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS, CONTROLES Y SANCIONES	7
ANEXO I. LISTADO DE INTERMEDIARIOS AUTORIZADOS POR OLEA GESTIÓN DE ACTIVOS .	8

1. INTRODUCCIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.1. INTRODUCCIÓN

La normativa española y europea reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, IIC) establece la obligación de que las Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, SGIIC) dispongan de procedimientos de selección de Intermediarios, que garanticen el mejor resultado posible en la ejecución de las operaciones, en cumplimiento de su obligación de actuar en interés de las IIC y.

En este sentido, la Circular 6/2009, de 9 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre control interno de las SGIIC y sociedades de inversión, concreta que las SGIIC deben adoptar políticas y procedimientos, entre otros, de selección de los Intermediarios financieros que intervienen en las operaciones contratadas por dichas SGIIC para las IIC por ellas gestionadas.

Con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos normativos, el presente documento define la Política de Selección de Intermediarios (en adelante, la “Política”) de Olea GESTIÓN DE ACTIVOS, SGIIC, S.A. (en adelante, la “Sociedad gestora”), cuya finalidad es definir los criterios de selección de Intermediarios, que garanticen el mejor resultado posible en la ejecución de las operaciones derivadas de las decisiones de inversión de la Sociedad gestora. Dichos criterios tendrán en consideración el precio, los costes, la rapidez y probabilidad en la ejecución y liquidación, el volumen, la naturaleza de la operación y cualquier otro elemento que la Sociedad gestora considere relevante en relación con las operaciones contratadas.

1.1.1. Normativa aplicable

- Texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 4/2015 de 23 de octubre, con las correspondientes actualizaciones.
- Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
- Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por la que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva.
- Directiva 2014/65/UE, de 15 de mayo, del Parlamento Europeo y del Consejo (MIFIDII).
- Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión de 25 de abril de 2016.
- Circular 6/2009, de 9 de diciembre, de la CNMV, sobre control interno de las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva y sociedades de inversión.

Igualmente se ha tomado como referencia lo dispuesto en la Propuesta de Guía Técnica de la CNMV, XX/2019, en proceso de aprobación, sobre los procedimientos de selección de Intermediarios de las Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva (SGIIC).

1.2. AMBITO DE APLICACIÓN

Esta Política deberá ser cumplida por la Sociedad gestora, así como por sus directivos y empleados, en la medida en la que éstos participen en la selección de Intermediarios a los que transmitir órdenes para su ejecución. En particular, deberán prestar especial atención a dicha Política, los departamentos de la Sociedad gestora directamente involucrados en la toma de

decisiones de inversión y desinversión y la posterior transmisión de dicha órdenes a los intermediarios financieros para su ejecución.

-

2. EXCLUSIVIDAD EN LA INTERMEDIACIÓN DE OPERACIONES

Las órdenes cursadas para las IIC gestionadas por la Sociedad gestora se dirigirán únicamente a entidades habilitadas para actividades de intermediación, que hayan sido previamente autorizadas por el Consejo de Administración de conformidad con los criterios señalados en el presente documento.

Excepcionalmente, cuando ninguno de los Intermediarios seleccionados para la intermediación de operaciones, para el tipo de instrumento o mercado al que se refiera la orden concreta, estuviera en disposición de ejecutar la operación en sus propios términos y ello pudiera suponer un perjuicio para la IIC en cuestión, el responsable del Departamento de Gestión podrá, cuando las razones de urgencia así lo justifiquen, autorizar la redirección de la operación a otro Intermediario de su elección que, a su prudente juicio, reúna condiciones suficientes como para asegurar la ejecución de la orden en sus propios términos y en el mejor interés de la IIC.

En este caso, deberá documentarse la incidencia por escrito, justificando sucintamente, al menos, lo siguiente:

- Fecha.
- IIC a las que se refiere la orden.
- Tipo de orden, mercado e instrumento.
- Intermediario/s a los que en primera instancia se ha contactado o dirigido la orden y motivo del rechazo.
- Intermediario/s a los que posteriormente se ha redirigido la orden y razones que justifican la idoneidad del Intermediario/s propuesto/s para la ejecución de la orden.
- Persona responsable de aprobar la redirección de la orden al Intermediario/s sustituto/s y firma.

El informe escrito documentando la incidencia deberá dirigirse a la Unidad de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos. El Consejo de Administración será informado de todas las incidencias y éstas serán tenidas en cuenta en la revisión periódica que se realice de los Intermediarios seleccionados, sin perjuicio de que la acumulación de un número significativo de incidencias en un Intermediario pueda aconsejar la sustitución del mismo en la relación de Intermediarios seleccionados.

3. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE INTERMEDIARIOS

Con carácter previo a la contratación de los Intermediarios, la Sociedad gestora realizará un proceso de selección basado en los criterios cualitativos y cuantitativos establecidos a continuación:

3.1. Criterios cualitativos:

3.1.1. Reputación y solvencia: La Sociedad gestora tendrá en cuenta la calificación crediticia o rating otorgado por agencias de calificación crediticia de reconocido prestigio al Intermediario o al grupo al que éste pertenezca. A falta de rating, se analizarán las cuentas auditadas del Intermediario.

3.1.2. Mecanismos de liquidación empleados por el Intermediario, en el caso de que las operaciones no se liquiden a través de una Cámara de Contrapartida Central autorizada en la Unión Europea. Lo dispuesto en este punto, en relación con el anterior, será tenido en cuenta por la Sociedad gestora para valorar y mitigar el riesgo de Contrapartida que presenta el Intermediario.

3.1.3. Grado de implantación en el sector. Presencia en los Mercados en los que es miembro, así como en los mercados primarios.

3.1.4. Nivel de especialización en cada tipología de instrumento financiero y mercado. Calidad del análisis.

3.1.5. Disposición de una política de ejecución de órdenes (best execution), conforme a la normativa aplicable.

3.2. Criterios cuantitativos

En relación con lo anterior y, asimismo, con carácter previo a la contratación, la Sociedad gestora tendrá en cuenta los siguientes factores cuantitativos para la selección de los Intermediarios:

3.2.1. Precio del Instrumento financiero: que se podrá obtener por la negociación del mismo en los centros de ejecución.

3.2.2. Costes: en relación con la ejecución y/o liquidación en los posibles centros de ejecución de la orden por cuenta de las IIC gestionadas, soportados directamente por éstas. Estos costes incluirán: todos los gastos contraídos, directamente relacionados con la ejecución de la orden, entre los que se encuentran las tasas del centro de ejecución, las de compensación y liquidación y otras que pudieran ser pagadas a terceros implicados en la ejecución de la orden. Se tendrá en cuenta también el coste del análisis cuando se facture por separado del coste de ejecución.

3.2.3. Rapidez: Tiempo necesario para la ejecución de la orden por cuenta de las IIC gestionadas en un centro de ejecución específico de entre los disponibles para el instrumento financiero concreto.

3.2.4. Probabilidad en la ejecución y liquidez: Teniendo en cuenta el contenido de la orden y el precio al que cotizan los títulos en ese momento.

3.2.5. Volumen: Tanto de la oferta como de la demanda, para un instrumento financiero concreto en los centros de ejecución disponibles, que va a determinar la profundidad de mercado, liquidez existente en los mismos y el precio al que se puede negociar, estableciendo la probabilidad de ejecución de la orden del cliente.

3.2.6. Naturaleza de la operación: Considerando el tipo de orden de que se trata, para conseguir el tratamiento más adecuado.

3.3. Criterios de valor añadido.

Como complemento a lo anterior, con carácter enunciativo no limitativo, la Sociedad gestora tendrá en cuenta:

3.3.1. La existencia de sistemas tecnológicos óptimos que permitan la conectividad con los aplicativos de la Sociedad gestora ofrecidos por el intermediario.

3.3.2. La aceptación de órdenes específicas ("*stop loss*", "*take profit*", órdenes de volumen oculto, etc.).

3.4. Otros criterios para la evaluación de la actuación:

3.4.1. El grado de satisfacción general con la calidad del servicio prestado.

3.4.2. El tiempo y calidad de la información proporcionada a la Sociedad gestora (confirmaciones, estado de tramitación de las órdenes, etc.).

3.5. Aspectos a tener en cuenta por la Sociedad gestora para determinar la importancia relativa de los criterios anteriormente señalados:

- Los objetivos, la política de inversiones y los riesgos específicos de la IIC gestionada.
- Las características propias de la orden.
- Las características de los instrumentos financieros que sean objeto de la orden y su mercado.
- Las características de los centros de ejecución a los que pudiera dirigirse la orden.

4. APROBACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA RELACIÓN DE INTERMEDIARIOS

A la vista de los anteriores criterios, el Departamento de Gestión propondrá al Consejo de Administración la aprobación de los Intermediarios seleccionados.

Una vez determinados los Intermediarios que mejor reúnen las características arriba indicadas, serán negociadas con ellos las condiciones económicas. Si están dentro de las condiciones de mercado, se procederá a abrir líneas con dichos Intermediarios y a incluirlos en la relación de Intermediarios autorizados.

El Consejo de Administración aprobará la relación de Intermediarios seleccionados y evaluará, con una periodicidad anual, las operaciones realizadas por éstos. En esta evaluación se valorará si los Intermediarios siguen cumpliendo los criterios que determinaron la inclusión en la relación de seleccionados.

En particular, se tendrán en cuenta los cambios en la calificación crediticia del Intermediario o de su grupo, así como posibles incidencias ocurridas durante el periodo anterior a la revisión, que puedan poner en cuestión la calidad de la prestación del servicio.

Cuando se estime que alguno de los Intermediarios incumple los criterios de selección serán excluidos de la relación de Intermediarios seleccionados.

Sin perjuicio de lo anterior, las siguientes circunstancias pueden hacer conveniente una revisión y evaluación extraordinaria de los Intermediarios seleccionados:

- (i) Deficiencias relevantes en la prestación del servicio por parte de éstos.
- (ii) Un número elevado de reclamaciones respecto al funcionamiento de los servicios de ejecución de órdenes.
- (iii) Cambios significativos en las condiciones económicas.
- (iv) Cese en sus funciones, operaciones societarias, o entrada en funcionamiento de nuevos Intermediarios.

La Sociedad gestora mantendrá un listado actualizado de los Intermediarios autorizados, distinguiendo, en su caso, por tipo de Operativa. **(Anexo I)**

5. REVISIÓN DE LA POLÍTICA DE SELECCIÓN DE INTERMEDIARIOS

La presente Política será objeto de revisión por la Unidad de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos con una periodicidad mínima anual, prestando especial atención a la calidad de ejecución de las entidades designadas para la intermediación de operaciones. Asimismo, será revisada siempre que tenga lugar algún cambio importante que pueda poner en duda su utilización, desde la perspectiva de garantizar el mejor resultado posible para las IIC gestionadas.

En concreto, la Unidad de Cumplimiento Normativo realizará las siguientes actuaciones, dentro de su plan de trabajo anual:

- Análisis sobre el volumen de operaciones contratadas a través de los distintos intermediarios y las comisiones cargadas por el mismo.
- Supervisión de la lista de intermediarios financieros aprobada por el Consejo de Administración y verificación de que las operaciones se realizaron a través de los intermediarios seleccionados en cada caso.
- Revisión de las operaciones que hubiesen sido transmitidas a intermediarios financieros no incluidos en la lista para verificar la existencia de documentación justificativa de la excepción.

6. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS, CONTROLES Y SANCIONES

Las acciones correctoras llevadas a cabo para mitigar los posibles riesgos que pudieran derivarse del incumplimiento de esta Política y de la normativa vigente serán responsabilidad del Departamento de Gestión de la SGIIC. Sin perjuicio de que la Unidad de Cumplimiento Normativo realice los controles correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Cumplimiento Normativo y en su Plan de trabajo anual.

La SGIIC podrá estar expuesta a las infracciones y sanciones que determinen los Organismos Supervisores debido al incumplimiento de lo establecido en esta política, así como en la normativa vigente relacionada con la mejor ejecución de órdenes.

ANEXO I

LISTADO DE INTERMEDIARIOS AUTORIZADOS POR OLEA GESTIÓN DE ACTIVOS SGIIC, S.A.

Renta Fija

- Intermoney S.V.
- A&G Banco
- Toronto Dominion Bank
- EBN Banco de Negocios

Renta Variable

- Morgan Stanley
- Capital Markets S.V.

Derivados

- Altura Markets

14/10/2021